

FORMULARIO N° 1 SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL LEY N° 303



Fecha: _____ Solicitud N°: _____

DATOS DEL SOLICITANTE – PARA PERSONAS FÍSICAS

Nombre y apellido: Melina Nahir Acevedo DNI: 34554117

Dirección: Cid Guial de France 931

Localidad: Banfield C.P.: _____ Telefono: _____

Fax: _____ E-mail 1: _____

E-mail 2: _____

DATOS DEL SOLICITANTE – PARA PERSONAS JURÍDICAS

Nombre de la organización: Fundación Ambiente y Recursos Nat (FARN)

Dirección: Sanchez de Bustamante 27 1º PISO.

Localidad: CABA C.P.: 1173 Telefono: 4865-1707(163)

Fax: _____ E-mail 1: fangrupol@gmail.com

E-mail 2: INFO@FARN.org.ar

Nombre y apellido del apoderado (representante legal): Andrés Napoli

DNI: 16.392.779 Acompaña poder: SI No

INFORMACIÓN REQUERIDA

Actuación por la que tramita: _____

Si el espacio fuera insuficiente, podrá anexarse hojas de numeración correlativa así como planos y otra documentación, a fin de brindar una respuesta completa, con N° de solicitud y firma y aclaración al pie del solicitante en cada una de ellas.


Firma del solicitante



Firma y sello del agente receptor



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires

Ciudad Verde

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sr. Juan Bautista Filgueira Risso
Agencia Protección Ambiental

S / D.-



Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, D.N.I 16.392.779, con domicilio constituido en calle Sánchez de Bustamante 27 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por los Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994), y la Ley N° 27.275, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley General del Ambiente N° 25.675, Capítulo 4° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 123 de Impacto Ambiental de la CABA; vengo a solicitar que me informe acerca de las cuestiones que infra se formularán.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) se encuentra desarrollando el Plan de Urbanización Integral Retiro-Puerto (en adelante Plan Integral) para la transformación del Barrio 31 y 31 bis como parte de la Ley N° 3.343 sancionada en el 2009. Tiene por objetivo a la construcción de nuevas viviendas, trazados de calles, pavimentación, luminaria, servicios básicos, la compra y utilización de los terrenos que pertenecía a YPF. Estos últimos, que actualmente están siendo reacondicionados para el comienzo de obra, fueron utilizados desde 1954 a 1996 como centro de abastecimientos de la empresa petrolera (YPF) y utilizado como depósito de contenedores.

La Secretaria de Integración Social y Urbana (SECISYU) propuso el análisis del suelo, en virtud del cual se realizaron en total 26 sondeos y se construyeron 6 pozos de monitoreo de agua subterránea (se agregó un muestreo de un freático preexistente en el sitio), bajo la supervisión de la Agencia de Protección Ambiental (APrA). También, otro trabajo en conjunto se realizó una inspección preliminar de los terrenos sector YPF para determinar el tipo de estudio el EX-2016-15690366- -MGEYA-APRA. En el informe final redactado por Daniel Collasius y controlado por Margot Bertol, código EST V31 2016, noviembre 2016, se encontró pasivos ambientales. Con respecto al “Plan de Extracción del Sistema Sash” en el predio Ex YPF, la RESOL-2017-117-APRA, establece que dicho plan lo llevara a cabo la empresa LIHUÉ INGENIERÍA S.A.

Ante los resultados obtenidos en el análisis del suelo, y teniendo en cuenta el “cambio de uso” en el marco de la Ley de Impacto Ambiental 123 del GCABA, se elaboró el Plan de Trabajo, que básicamente implica distinguir entre dos tipos de tareas: saneamiento de los pasivos ambientales identificados y estudios complementarios. Este Plan de Trabajo deberá ser analizado y aprobado por la APrA.

Por ello, ante el inminente riesgo que conlleva el uso de los suelos contaminados y el cambio de uso de estos a viviendas, nos motiva a pedir la información sobre el informe de evaluación de impacto ambiental en base al derecho de vivir en un ambiente sano reconocido en el art 41 de la Constitución Nacional y el art 75 inc.22.

La Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente. Los Artículos 11, 12 y 13 resultan directamente aplicables, al tratar la necesidad de realizar un estudio de impacto ambiental previo a la ejecución de toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente. Los Artículos 19, 20, 21 que prevén la participación ciudadana a través de la consulta y la opinión de las personas ante decisiones ambientales que les pueda incidir de manera directa, también resultan aplicables.

Por su parte, la Ley N° 303 de la C.A.B.A otorga el derecho de acceso a la información ambiental en sus artículos 1º, 2º y 3º. De igual modo, lo preceptúa la Ley N° 123 de Impacto Ambiental de la CABA, esta determina el Procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

Acorde a lo indicado en la ley n° 2628 GCABA, la cual crea este organismo, es su facultad "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

En cuanto a la legitimidad para la solicitud del pedido de la información, la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831, establece "el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas", (art.1).

De igual modo, la normativa local aplicable en la materia dispone la Ley N° 104 de la C.A.B.A en su artículo 1°: "Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada...". El artículo 5° de la ley establece la gratuidad de esta información y el artículo 6° prevé que la única formalidad sea que la información sea peticionada por escrito.

Es menester aclarar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, en el mediano y largo plazo. También constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar a su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar, y en virtud de ser la autoridad competente, de acuerdo a su acto de creación, es que solicitamos a ese organismo expida según se requiere.

III – INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado ut supra, solicitamos tenga a bien informar:

1. Si se ha otorgado Certificado de Aptitud Ambiental para el cambio de destino del predio referido (Plan de Reurbanización de la Villa 31 y 31 bis), en el marco de lo establecido en la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental;

a. En caso afirmativo, se acompañe copia certificada del mismo y de los estudios realizados a tal fin.

- b. De lo contrario, se informe en el proceso el cual se encuentra, en caso de tener algún resultado de una etapa del proceso, remitir copia.
2. Con relación de los tanques de combustibles, su destino transitorio, definitivo y como serán trasladados los mismos.
3. De acuerdo con la evaluación de la excavación de los suelos:
 - a. Informe el estado de estas.
 - b. Los resultados obtenidos de las investigaciones en el suelo
 - c. Y las próximas medidas en relación con estas.
4. Con respecto al "Plan de Extracción del Sistema Sash" en el predio Ex YPF, llevada a cabo por la empresa LIHUÉ INGENIERÍA S.A, se informe que resultados se obtuvieron. En caso de resultados negativos, que medidas tomarán para la remediación.

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 16 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, artículo 24 de la Constitución de la C.A.B.A y la Ley N° 104 de la C.A.B.A.

V- FORMULA RESERVA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

De configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI- PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos en la normativa invocada.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Am76

ANDRÉS M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES